



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.76
16 de abril de 1996

Original: ESPAÑOL

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 8 del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

Argentina*, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia,
Costa Rica*, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Filipinas, Finlandia*,
Francia, Hungría, Italia, Letonia*, Nicaragua, Países Bajos,
Polonia*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,
República de Corea, República Dominicana, Senegal*, Sudáfrica,
Suecia*, Uruguay* y Venezuela: proyecto de resolución

1996/... El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación
de las víctimas de violaciones graves de los derechos
humanos y las libertades fundamentales

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de
Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, otros
instrumentos pertinentes de derechos humanos y la Declaración y el Programa
de Acción de Viena,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las
comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Reafirmando que, en cumplimiento de los principios de derechos humanos internacionalmente proclamados, las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos deben recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación,

Considerando que la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales ha recibido una atención insuficiente y debe continuar siendo abordada de manera más sistemática y exhaustiva en los planos nacional e internacional,

Tomando nota con interés de la positiva experiencia de países que han establecido políticas de reparación a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos,

Reiterando su satisfacción por el estudio que sobre este tema ha preparado el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Theo van Boven, contenido en su informe definitivo (E/CN.4/Sub.2/1993/8),

Recordando su resolución 1994/35, de 4 de marzo de 1994, en la que expresó su esperanza de que se prestaría una atención prioritaria a esta cuestión, en particular por lo que respecta al ámbito específico de las violaciones de los derechos humanos, y consideró que los principios y directrices básicos propuestos en el estudio del Relator Especial constituían una base útil con tal fin, y recomendó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, de conformidad con su resolución 1993/29, de 25 de agosto de 1993, adoptase medidas para examinar los principios y directrices básicos propuestos con miras a formular propuestas al respecto e informar a la Comisión,

Recordando también su resolución 1995/34, de 3 de marzo de 1995, por la que solicitó a los Estados que proporcionasen información al Secretario General sobre la legislación que hubiesen adoptado o se dispusiesen a adoptar relacionada con el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Tomando nota del informe del Secretario General sometido a la Comisión en cumplimiento de la resolución 1995/34 (E/CN.4/1996/29),

1. Insta a la comunidad internacional a dar mayor atención al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Alienta a la Subcomisión, de conformidad con su decisión 1995/117 de 24 de agosto de 1995, a continuar en su 48º período de sesiones el examen de los principios y directrices básicas propuestos, con miras a hacer progresos sustanciales sobre esta cuestión en el ámbito específico de las violaciones de los derechos humanos;

3. Expresa su agradecimiento a los Estados que proporcionaron información sobre la materia al Secretario General, de conformidad con su resolución 1995/34, por su valiosa contribución en este ámbito;

4. Pide a los Estados que aún no lo hayan hecho, que informen al Secretario General sobre la legislación que hayan adoptado o estén contemplando adoptar, relativas a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. Expresa su agradecimiento al Secretario General por su informe (E/CN.4/1996/29 y adición);

6. Pide al Secretario General que elabore un informe adicional sobre la base de las respuestas recibidas de los Estados y que le presente dicho informe, en su 53º período de sesiones;

7. Decide continuar examinando esta cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el tema 8 del programa.
